



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099

SA-CER756031

CIRCULAR EXTERNA N° **019 2022**  
DE

**PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA GARANTÍA DE LA CALIDAD**

**ASUNTO: SEGUIMIENTO AL REPORTE DE INDICADORES PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL II TRIMESTRE DE 2022**

Cordial saludo,

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió en el 2016 la **Resolución 0256** "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud". Posteriormente este mismo ministerio emitió la **Resolución 3539 de 2019**, "Por la cual se adopta el instrumento para que las entidades responsables del aseguramiento en salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado reporten los servicios y tecnologías en salud ordenados por el médico tratante, que sean negados y se modifica la Resolución 256", modifica la periodicidad del reporte de los indicadores del Sistema de Información:

**Artículo 9.** Adicionase un párrafo al artículo 6 de la Resolución 0256 de 2016, del siguiente tenor:

**Parágrafo:** Las EPS de los Regímenes Contributivos y subsidiados, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, reportarán la información requerida al amparo de esta resolución, de forma trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del respectivo trimestre. Vencido este plazo sin que se allegue dicha información, la correspondiente novedad se reportará ante la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia"

Así las cosas; a partir de la vigencia 2020 se debe hacer el reporte de la información del resultado de los Indicadores para el Monitoreo de la Calidad de la Atención en Salud de forma **trimestral**, dentro de los primeros treinta días calendarios siguientes a la terminación del respectivo trimestre.

A su vez, la **Resolución 0256 de 2016** establece en el párrafo del Artículo 14 que, "con base en los resultados del monitoreo de la calidad en salud, las entidades a que refiere el artículo segundo de esta resolución, realizarán un análisis, con el objetivo de optimizar los resultados de los indicadores y buscar estrategias de mejoramiento que impacten favorablemente la gestión institucional, la gestión en red y que, a su vez, contribuyan al logro de los resultados en salud del país".



019 2022



SC-CER103099



SA-CER758031



Así mismo la Circular Externa 000012 de 2016 expedida por la SUPERSALUD, en su numeral 2.6. Contempla "**Sistema de Información para la calidad: Las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud deberán realizar el reporte sobre el monitoreo realizado a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los servicios de transporte especial de pacientes, en el marco del Sistema de Información para la calidad, según lo dispuesto en el anexo técnico – Archivo tipo ST004**".

En cumplimiento de las normas citadas, nos permitimos solicitarle la siguiente información:

- Evidencia del cargue exitoso de los indicadores de calidad contemplados en la Resolución 0256 de 2016 a la plataforma SISPRO a través del aplicativo PISIS, correspondiente al II trimestre de 2022
- Archivo plano con los registros cargados a PISIS, correspondientes al II trimestre 2022.
- Análisis de resultados de indicadores.
- Plan de mejoramiento, si aplica.

La información solicitada, debe ser enviada a más tardar el 19 de agosto de 2022, a los correos electrónicos [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) y [jmachacon@barranquilla.gov.co](mailto:jmachacon@barranquilla.gov.co).

Téngase en cuenta que el incumplimiento en el reporte de información acarreará las sanciones previstas en dicha norma, al respecto se establece en el artículo 10 ibidem: **Sanciones. "El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, por parte de las autoridades competentes"**.

Dada en Barranquilla a los

22 JUL. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS  
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD  
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyecto: Josimar Machacón, Profesional Universitario, Ref. Sistema de Información para la Calidad  
Revisó y Aprobó: Stephanie Araujo B - Jefe Oficina Garantía de Calidad  
Vo.Bo: Asesor jurídico Juan Carlos Caballero